

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

*Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso: 2021-0165**

*Como quiera el Despacho mediante proveído del 30 de abril, inadmitió la demanda, para adecuar la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, en las pretensiones, falto incluir el pagare 377813159930271, que se menciona en los hechos, tal como se evidencia en la demanda*

### PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

**Pagare No. 2273 320142420**

**PRIMERO.** - Solicito se libere mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el Pagare No. 2273 320142420 y en contra de **JOSE FRANCISCO COPETE COTRINO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 264.109,49 por concepto del capital de la cuota número N° 92 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de abril de 2019.
- b) Por la suma \$ 338.456,76 por concepto de Intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13,50 % E.A., de la cuota No. 92 desde el 30 de marzo del 2019 hasta el 29 de abril del 2019
- c) Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de abril del 2019, que se liquidará a partir del día 30 de abril del 2019
- d) Por la suma de \$ 268.911,32 por concepto del capital de la cuota número N° 93 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de mayo de 2019.
- e) Por la suma \$ 335.854,93 por concepto de Intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13,50 % E.A., de la cuota No. 93 desde el 30 de abril del 2019 hasta el 29 de mayo del 2019
- f) Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de mayo del 2019, que se liquidará a partir del día 30 de mayo del 2019
- g) Por la suma de \$ 269.742,87 por concepto del capital de la cuota número N° 94 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de junio de 2019.
- h) Por la suma \$ 332.823,38 por concepto de Intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13,50 % E.A., de la cuota No. 94 desde el 30 de mayo del 2019 hasta el 29 de junio del 2019
- i) Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de junio del 2019, que se liquidará a partir del día 30 de junio del 2019
- j) Por la suma de \$ 272.804,47 por concepto del capital de la cuota número N° 95 en mora vencida y dejada de pagar de fecha 30 de julio de 2019.
- k) Por la suma \$ 329.951,75 por concepto de Intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13,50 % E.A., de la cuota No. 95 desde el 30 de junio del 2019 hasta el 29 de julio del 2019
- l) Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la cuota de capital impagada el día 29 de julio del 2019, que se liquidará a partir del día 30 de julio del 2019
- m) Por la suma de \$ 30.830.639,09 por concepto de capital acelerado que se pretende ejecutar de forma anticipada desde el 31 de julio de 2019.
- n) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el 31 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a lo ordenado ley 548 de 1999.

**SEGUNDO.** - Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

**TERCERO.** - Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate

### SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTRO

*Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef92b86d9c3a3373f61c6d82cd2ff1ebd0b57c23c172feb621aec5ce3b621484**

Documento generado en 22/06/2021 04:58:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**